



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIV- N°13788

Lunes 6 de Diciembre de 2021

Edición de 18 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Sr. Leonardo Fausto Das Neves
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2021 - Ley I N° 717 - Dto. N° 1207 - Declárase en Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial por el término de ciento ochenta (180) días	2
Año 2021 - Ley I N° 718 - Dto. N° 1208 - Declárase la Emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los Efectores del Subsector Estatál de Salud del Hospital Zonal de Trelew	2-3
Año 2021 - Ley V N° 180 - Dto. N° 1210 - Sustitúyanse los Artículos 4°, 6°, 7°, 11°, 12°, 13°, y 25° de la Ley V N° 84	3-5
Año 2021 - Ley XIII N° 27 - Dto. N° 1209 - Regúense las Pretensiones Cautelares Postuladas contra toda actuación u omisión del Estado Provincial o Municipal o sus Entes Autárquicos o Descentralizados, o solicitadas por Estos.	5-8

RESOLUCIÓN

Poder Judicial Año 2021 - Res. Adm. Gral. N° 8171	8-9
--	-----

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos	9-18
---	------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

DECLÁRASE EN EMERGENCIA SANITARIA AL SECTOR PÚBLICO DE LA SALUD PROVINCIAL POR EL TÉRMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS

LEY I Nº 717.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase en Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de sanción de la presente Ley.

Artículo 2º.- Instrúyase al señor Ministro de Economía y Crédito Público, quien deberá adoptar los mecanismos necesarios que permitan y aseguren, durante el lapso establecido en el artículo 1º lo siguiente:

a) La disponibilidad financiera inmediata que permita ejecutar las partidas presupuestarias destinadas a la adquisición de medicamentos, insumos y servicios hospitalarios.

Artículo 3º.- Durante el período de emergencia, la cobertura de cargos asistenciales o puestos de trabajo no asistenciales considerados fundadamente necesarios será efectuada por el Ministerio de Salud, con vista previa a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, debiendo acreditar sumariamente en el expediente que la incorporación o designación no incrementan la masa salarial, dando máxima celeridad en su tramitación.

Artículo 4º.- Instrúyase al señor Ministro de Salud a realizar las compras de equipamientos e insumos médicos que resulten necesarios para hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID-19 de manera directa a partir de la fecha del presente.

Artículo 5º.- La autorización conferida no afectará las restantes facultades que el Reglamento de Contrataciones, establecido por Resolución Nº65/89-SPS y vigente en el ámbito del Ministerio de Salud conforme Ley I Nº210, otorgan a las autoridades del Organismo.

Artículo 6º.- Facúltese al Ministerio de Economía y Crédito Público a disponer de los fondos de asignaciones específicas de las cuentas de la Administración Central, a los fines de adoptar las medidas que resulten necesarias para hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID – 19, tales como el pago de sueldos del personal de salud, la adquisi-

ción de equipamiento e insumos médicos, el cumplimiento de las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como el Provincial, y cualquier otra medida tendiente a la satisfacción de los fines de la presente Ley.

Artículo 7º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1207
Rawson, 03 de Diciembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que declara en Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 02 de diciembre de 2021 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia: I Nº 717
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

DECLÁRASE LA EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS, DIVISIONES Y SECCIONES DE CIRUGÍA Y/O CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LOS EFECTORES DEL SUBSECTOR ESTATAL DE SALUD DEL HOSPITAL ZONAL DE TRELAW

LEY I Nº 718

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia en los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los efectores del Subsector estatal de Salud del Hospital Zonal de Trelew y de todos los centros asistenciales de él dependientes, por el plazo de tres (3) meses desde la sanción de la presente

Ley; con el objeto de asegurar las prestaciones de la especialidad cirujía en el citado nosocomio.

Artículo 2º.- El Ministro de Salud deberá adoptar las medidas y ejecutar las acciones conducentes a garantizar la prestación de la especialidad en el marco de la emergencia establecida por la presente norma en el Hospital Zonal de Trelew, y en todos los centros asistenciales de él dependientes; incluyendo la asignación transitoria de funciones en dicha ciudad de personal dependiente con asiento en otra ciudad en los términos y condiciones establecidos en el respectivo régimen laboral.

Artículo 3º.- Durante el periodo de emergencia declarada, las renunciaciones de los profesionales médicos cirujanos que cumplen funciones de la especialidad en el Hospital Zonal de Trelew, y en todos los centros asistenciales de él dependientes, quedarán suspendidas hasta tanto otro profesional acepte desempeñar las mismas, o sea aceptada su renuncia.

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RICARDO DANIEL SASTRE

Presidente

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1208

Rawson, 03 de Diciembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que declara la Emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirujía y/o Clínica Quirúrgica de los efectores del Subsector estatal de Salud del Hospital Zonal de Trelew y de todos los centros asistenciales de él dependientes, por el plazo de tres (3) meses, con el objeto de asegurar las prestaciones de la especialidad cirujía en el citado nosocomio; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 02 de diciembre de 2021 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 718

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI

Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

SUSTITÚYANSE LOS ARTÍCULOS 4º, 6º, 7º, 11º, 12º, 13º y 25º DE LA LEY V N° 84

LEY V N° 180

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 4º de la Ley V N°84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4º.- La acción debe instaurarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de producido el agravio o de la fecha en la cual toma efectivo conocimiento el amparista del mismo, y debe interponerse ante el Juez de primera instancia con competencia en materia civil y comercial, con jurisdicción territorial en el lugar en que la lesión o restricción tuviere o debiere tener efecto, el que será plenamente competente para conocer de la acción. Cuando un mismo hecho, acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas las acciones el Juez competente que hubiere prevenido.

En el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta, será competente la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto.

En estos casos cuando un mismo acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas esas acciones la Cámara de apelaciones en lo Civil competente, según corresponda, que hubiere prevenido, disponiéndose la acumulación de autos.

Si la acción de amparo se interpone contra de más de una persona, y alguna de ellas fuera el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o el Poder Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta, será igualmente competente la Cámara de apelaciones en lo Civil, conforme lo establecido en el párrafo anterior.

Los miembros de las Cámaras de apelaciones en lo Civil actuarán en las acciones de amparo de su competencia en forma unipersonal.»

Artículo 2º.- Sustituyese el artículo 6º de la Ley V N°84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6º.- La demanda debe presentarse por escrito, preferentemente electrónico, con patrocinio letrado y debe contener:

- a) nombre, ocupación y domicilio real y constituido del presentante;
- b) especificación de si actúa por derecho propio o justificación de la personería que se invoque, conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civil y Comercial;
- c) la relación circunstanciada de los hechos y la individualización de la decisión, acto, hecho u omisión que repute arbitraria o lesiva a un derecho o garantía;
- d) acompañar o individualizar la prueba documen-

tal e indicar los demás medios de prueba de que pretenda valerse, individualizar los testigos que proponga y acompañar los interrogatorios respectivos, ello si no estuvieren acreditados en continenti los extremos en los que funda la acción;

e) el petitorio en términos claros y precisos.

Cuando la demanda se presente en forma presencial, se intimará al acompañamiento de la versión electrónica en el plazo de 24 horas en los términos del segundo párrafo del artículo 7° de la presente Ley.»

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 7° de la Ley V N°84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7°.- Recibida la demanda, el juez examinará su admisibilidad preliminar bajo los requisitos previstos en los artículos precedentes y se expedirá dentro del plazo improrrogable de un (1) día. En el supuesto en que el rechazo se fundare en la existencia de un medio judicial más idóneo, el juez lo individualizará.

Si existieren defectos formales en el modo de promover la acción, el juez intimará personalmente o por cédula al presentante para que en el término que prudencialmente fije subsane los mismos, bajo apercibimiento de tener por desistida la acción.

Si el accionante hubiere solicitado una medida cautelar, la misma puede ser ordenada por el juez aún antes de notificarse la acción o de darse a publicidad la misma, fijando en su caso una cautela juratoria o real según corresponda, previo requerimiento de un informe circunstanciado que se expida sobre la afectación del interés público en caso de ser el demandado alguno de los incluidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la presente Ley. El trámite de la medida cautelar no interrumpe el normal desenvolvimiento de la acción de amparo.

En el caso de que la medida cautelar se dicte contra el Estado Provincial, las Corporaciones Municipales sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta y la misma se funde en cuestiones de naturaleza alimentaria, la medida cautelar tendrá como límite máximo la suma de treinta (30) IUS, monto que podrá aumentarse hasta en diez (10) IUS cuando se cuente con un informe socioeconómico de las necesidades básicas del solicitante que así lo justifique, sin perjuicio del monto por el que trámite la acción.»

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 11° de la Ley V N°84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11°.- Solo serán apelables las sentencias definitivas, las resoluciones previstas en el artículo 7° y las que se dictaren en relación con las medidas cautelares y de prueba. El recurso deberá interponerse dentro de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la Resolución.

El Juez deniega o concede el recurso en el término de un (1) día, cuando se hiciera lugar al ampa-

ro o dispusiere una medida cautelar el recurso se concederá a efecto devolutivo. Concedido el recurso y notificadas las partes, se elevarán los autos al Tribunal de Alzada, el que dictará sentencia en el plazo improrrogable de tres (3) días posteriores a su recepción. Quien no hubiere apelado, puede presentar un memorial ante la alzada, el que es tenido en consideración siempre que ingrese antes del dictado de la sentencia.»

Artículo 5°.- Sustituyese el artículo 12° de la Ley V N°84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12°.- Contra la denegatoria de un recurso puede articularse queja fundada, en el término de dos (2) días de notificada la no concesión. El Tribunal de alzada requerirá los autos y se expedirá en el plazo de dos (2) días sobre la admisibilidad de la queja. Si la acepta notifica de inmediato a las partes, y dicta sentencia en el término de tres (3) días contados desde la admisión del recurso.»

Artículo 6°.- Sustituyese el artículo 13° de la Ley V N°84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13°.- La sentencia de segunda instancia o del juez de Cámara actuando en los términos del artículo 4° de la presente Ley son definitivas a los fines del recurso de inconstitucionalidad previsto en el artículo 303° del Código Procesal Civil y Comercial. Este puede interponerse dentro del término de tres (3) días de notificada la resolución objetada, corriéndose traslado a las partes por igual término y en forma conjunta, con copias. Vencido el plazo se concede o deniega en el término de dos (2) días, elevándose en el primer supuesto los autos al Superior Tribunal de Justicia, de inmediato. El término de estudio por cada Ministro es de dos (2) días, salvo que acordaren el examen simultáneo, en un plazo no mayor de (5) cinco. La sentencia debe dictarse al tercer (3°) día de concluido el trámite. El recurso de queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad debe presentarse en el plazo de tres (3) días de notificado aquel rechazo.

En materia de recurso de inconstitucionalidad, regirán supletoriamente las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial, debiendo las mismas amoldarse a las urgencias del juicio de amparo.

En materia de Recurso de Casación, regirán las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial, con las siguientes modificaciones:

a) Plazo de interposición del recurso será de tres (3) días de notificada la sentencia;

b) El Tribunal o el juez de cámara en el caso de actuación personal que dictó la sentencia examinará las condiciones de admisibilidad en el plazo improrrogable de tres (3) días;

c) El examen preliminar se realizará en el plazo improrrogable de tres (3) días de recibidos los autos por el Superior Tribunal de Justicia;

d) Cada parte podrá presentar memorial relativo a su recurso o al interpuesto por la contraria dentro del plazo de tres (3) días de notificada la providencia de «autos»;

e) La Sentencia de pronunciará dentro del plazo de los diez (10) días desde que el proceso se encuen-

tre en estado. Vencido el término las partes podrán solicitar pronto despacho, el que deberá producirse dentro de los tres (3) días.»

Artículo 7º.- Sustituyese el artículo 25º de la Ley V N°84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25º.- Todos los plazos establecidos en la presente Ley son de carácter perentorio e improrrogable, corren en días hábiles, salvo especial y fundada habilitación judicial de día y hora. El Tribunal ejerce la dirección del proceso y su trámite será impulsado de oficio.

Si el lugar en que la lesión o restricción tuviere o debiere tener efecto, no fuese el asiento de la Cámara de Apelaciones en lo Civil con jurisdicción, el amparista podrá presentar en cualquier juzgado de primera instancia con competencia en lo civil y comercial del lugar que hará de mesa de entradas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil competente para conocer de la acción para toda presentación que no pueda ser efectuada electrónicamente en la Cámara de Apelaciones en lo Civil competente debiendo elevar la presentación a la Cámara de Apelaciones en lo Civil en un plazo de veinticuatro (24) horas, de igual forma se procederá para cualquier acto procesal que requiera apersonamiento de la parte.»

Artículo 8º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1210

Rawson, 03 de Noviembre 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que sustituye los artículos 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13 y 25 de la Ley V N° 84, de reglamentación del recurso de amparo provincial; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 02 de diciembre de 2021 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

Téngase por Ley de la Provincia: V N° 180
Cúmplase, comuníquese y, oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

REGÚLENSE LAS PRETENSIONES CAUTELARES POSTULADAS CONTRA TODA ACTUACIÓN U OMISIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL O MUNICIPAL O SUS ENTES AUTÁRQUICOS O DESCENTRALIZADOS, O SOLICITADAS POR ÉSTOS

LEY XIII N° 27

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- **Ámbito de Aplicación:** Las pretensiones cautelares postuladas contra toda actuación u omisión del Estado Provincial o Municipal o sus entes autárquicos o descentralizados, o solicitadas por éstos, se rigen por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º.- Medidas cautelares dictadas por Juez incompetente.

1. Al momento de resolver sobre la medida cautelar solicitada el juez correspondiente deberá expedirse sobre su competencia, si no lo hubiere hecho antes. Los jueces deberán abstenerse de decretar medidas cautelares cuando el conocimiento de la causa no fuese de su competencia.

2. La providencia cautelar dictada contra el Estado Provincial o Municipal y sus entes autárquicos o descentralizados por un juez incompetente, sólo tendrá eficacia cuando se encuentre comprometida la vida, la salud o un derecho de naturaleza alimentaria siendo estas excepciones de carácter restrictivo y debiendo acreditar adecuadamente las mismas; cuando se trate del último supuesto el límite máximo de la cautelar no podrá exceder los treinta (30) IUS mensuales, monto que podrá aumentarse hasta en diez (10) IUS cuando se cuente con un informe socioeconómico de las necesidades básicas del solicitante que así lo justifique, en el caso de existir un excedente del monto en lo reclamado en la medida cautelar, el mismo mantendrá su vinculación con el monto del reclamo a resolver.

En este caso, ordenada la medida, el juez deberá remitir inmediatamente las actuaciones al juzgado que considere competente, quien, una vez aceptada la competencia atribuida, deberá expedirse de oficio sobre el alcance, validez y vigencia de la medida cautelar concedida por el juez remitente en los términos del presente artículo, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días.

Artículo 3º.- **Idoneidad del objeto de la pretensión cautelar.**

1. Previa, simultáneamente o con posterioridad a la interposición de la demanda, se podrá solicitar la adopción de las medidas cautelares que de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Ley resulten idóneas para asegurar el objeto del proceso.

2. La pretensión cautelar indicará de manera clara y precisa el perjuicio que se procura evitar; la actuación u omisión estatal que lo produce; el derecho o interés jurídico que se pretende garantizar; el tipo de medida que se pide; y el cumplimiento de los requisitos que correspondan, en particular, a la medida requerida.

3. El juez, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al interés público, podrá disponer una medida precautoria distinta de la solicitada, o limitarla, teniendo en cuenta la naturaleza del derecho que se intentare proteger y el perjuicio que se procura evitar, y la adecuada vinculación que la situación pueda tener ante casos similares no judicializados a fin de no generar una vulneración a los principios de igualdad y solidaridad política, económica y social; previstos en los artículos 6° y 19° de la Constitución Provincial.

4. Las medidas cautelares no podrán coincidir con el objeto de la demanda principal. En caso que el objeto de la medida sea de naturaleza alimentaria se aplicará el límite del monto establecido en el artículo 2° de la presente Ley, pudiendo en forma excepcional y previa acompañarse un informe socio-económico de la parte actora que recomiende elevarlo o reducirlo en un quince por ciento (15%).

Artículo 4°.- Informe previo.

1. Solicitada la medida cautelar, el Juez, previo a resolver, deberá requerir a la autoridad pública demandada que, dentro del plazo de cinco (5) días, produzca un informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud.

Con la presentación del informe, la parte demandada podrá expedirse acerca de las condiciones de admisibilidad y procedencia de la medida solicitada y acompañará las constancias documentales que considere pertinentes, debiendo acompañar la documentación necesaria a fin de poder contrastar la solicitud de la parte actora con lo prescripto en el artículo 21° de la Constitución Provincial.

Sólo cuando circunstancias graves y objetivamente impostergables lo justificaran, el juez fundando adecuadamente podrá dictar una medida interina, cuya eficacia se extenderá hasta el momento de la presentación del informe o del vencimiento del plazo fijado para su producción.

Según la índole de la pretensión el Juez podrá ordenar una vista previa al Ministerio Público.

2. El plazo establecido en el inciso anterior no será aplicable cuando existiere un plazo menor especialmente estipulado por Ley. Cuando la protección cautelar se solicitase en juicios sumarios, sumarísimos y en los juicios de amparo, el término para producir el informe será de tres (3) días.

3. Las medidas cautelares que tengan por finalidad la tutela de los supuestos enumerados en el artículo 2°, inciso 2), podrán tramitar y decidirse sin informe previo de la demandada.

Artículo 5°.- Vigencia temporal de las medidas cautelares frente al Estado Provincial o Municipal.

Al otorgar una medida cautelar el juez deberá fijar, bajo pena de nulidad, un límite razonable para su vigencia, que no podrá ser mayor a los seis (6) meses, la cual exigirá un nuevo análisis pormenorizado para su renovación en cada caso. En los procesos de conocimiento que tramiten por el procedimiento sumarísimo y en los juicios de amparo, el plazo razonable de vigencia no podrá exceder de los tres (3) meses; siendo necesario un nuevo análisis pormenorizado para su renova-

ción en cada caso.

No procederá el deber previsto en el párrafo anterior, cuando la medida tenga por finalidad la tutela sea la vida o la salud enumeradas en el artículo 2°, inciso 2) y se mantengan objetivamente las mismas condiciones e identidad de objeto que al momento del dictado de la cautelar original.

Al vencimiento del término fijado, a petición de parte, y previa valoración adecuada del interés público comprometido en el proceso, el tribunal podrá, fundadamente, prorrogar la medida por un plazo determinado no mayor de seis (6) meses, siempre que ello resultare procesalmente indispensable.

Será de especial consideración para el otorgamiento de la prórroga la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida.

Si se tratara de una medida cautelar dictada encontrándose pendiente el agotamiento de la vía administrativa previa, el límite de vigencia de la medida cautelar se extenderá hasta la notificación del acto administrativo que agotase la vía o hasta la configuración legal del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° segundo párrafo.

Artículo 6°.- Carácter provisional

1. Las medidas cautelares subsistirán mientras dure su plazo de vigencia.

2. En cualquier momento en que las circunstancias que determinaron su dictado cesaren o se modificaren, se podrá requerir su levantamiento.

Artículo 7°.- Modificación.

1. Quien hubiere solicitado y obtenido una medida cautelar podrá pedir su ampliación, mejora o sustitución, justificando que ésta no cumple adecuadamente la finalidad para la que está destinada.

2. Aquél contra quien se hubiere decretado la medida cautelar podrá requerir su sustitución por otra que le resulte menos gravosa, siempre que ésta garantice suficientemente el derecho de quien la hubiere solicitado y obtenido.

3. La Resolución se dictará previo traslado a la otra parte por el plazo de cinco (5) días en el proceso ordinario y de tres (3) días en el proceso sumarísimo y en los juicios de amparo.

Artículo 8°.- Caducidad de las medidas cautelares.

1. Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes de la interposición de la demanda, si encontrándose agotada la vía administrativa no se interpusiere la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba.

Cuando la medida cautelar se hubiera dispuesto judicialmente durante el trámite del agotamiento de la vía administrativa, dicha medida caducará automáticamente a los diez (10) días de la notificación al solicitante del acto que agotase la vía administrativa.

2. Las costas y los daños y perjuicios causados en el supuesto previsto en el primer párrafo del inciso 1 del presente, serán a cargo de quien hubiese solicitado y obtenido la medida caduca, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción de la demanda; una vez iniciada la demanda,

podrá requerirse nuevamente si concurrieren los requisitos para su procedencia.

Artículo 9°.- Afectación de los recursos y bienes del Estado: Los jueces no podrán dictar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los bienes o recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

Artículo 10°.- Contracautela.

1. Las medidas cautelares dictadas contra el Estado Provincial o Municipal o sus entidades descentralizadas tendrán eficacia práctica una vez que el solicitante otorgue caución real o personal por las costas y daños y perjuicios que la medida pudiere ocasionar.

2. La caución juratoria sólo será admisible cuando el objeto de la pretensión concierna a la tutela de los supuestos enumerados en el artículo 2°, inciso 2).

Artículo 11°.- Exención de la contracautela.

No se exigirá caución si quien obtuvo la medida:

1. Fuere el Estado Provincial o Municipal o una entidad descentralizada de estos.

2. Actuare con beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 12°.- Mejora de la contracautela: En cualquier estado del proceso, la parte contra quien se hubiere hecho efectiva una medida cautelar podrá pedir que se mejore la caución probando sumariamente que la fijada es insuficiente. La Cámara resolverá previo traslado a la otra parte.

Artículo 13°.- Suspensión de los efectos de un acto estatal.

1. La suspensión de los efectos de una Ley, un Reglamento, una Ordenanza, un acto administrativo general o particular dictado por el Estado Provincial o Municipal o sus entes autárquicos o descentralizados podrá ser ordenada a pedido de parte cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Se acredite sumariamente que el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior;

b) La verosimilitud del derecho invocado;

c) La verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto;

d) La no afectación directa del interés público;

e) Que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.

2. El pedido de suspensión judicial de un reglamento o de un acto general o particular, mientras está pendiente el agotamiento de la vía administrativa, sólo será admisible si el particular demuestra que ha solicitado la suspensión de los efectos del acto ante la Administración y que la decisión de ésta fue adversa a su petición, o que han transcurrido cinco (5) días desde la presentación de la solicitud sin que ésta hubiera sido respondida.

En este supuesto la procedencia de la medida se valorará según los mismos requisitos establecidos en el inciso anterior.

3. La providencia que suspenda los efectos de un acto estatal será recurrible por vía de reposición;

también será admisible la apelación, subsidiaria o directa.

El recurso de apelación interpuesto contra la providencia cautelar que suspenda, total o parcialmente, los efectos de una disposición legal o un reglamento del mismo rango jerárquico, tendrá efecto suspensivo, salvo que se encontrare comprometida la tutela de los supuestos enumerados en el artículo 2°, inciso 2).

4. La entidad pública demandada podrá solicitar el levantamiento de la suspensión del acto estatal en cualquier estado del trámite, invocando fundadamente que ella provoca un grave daño al interés público. El tribunal, previo traslado a la contraparte por cinco (5) días, resolverá el levantamiento o mantenimiento de la medida. En la resolución se declarará a cargo de la entidad pública solicitante la responsabilidad por los perjuicios que irroge la ejecución, en el supuesto en que se hiciera lugar a la demanda o recurso.

Artículo 14°.- Medida Positiva.

1. Las medidas cautelares cuyo objeto implique imponer la realización de una determinada conducta a la entidad pública demandada, sólo podrán ser dictadas siempre que se acredite la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

a) Inobservancia clara e incontestable de un deber jurídico, concreto y específico, a cargo de la demandada;

b) Fuerte posibilidad de que el derecho del solicitante a una prestación o actuación positiva de la autoridad pública, exista;

c) Se acredite sumariamente que el incumplimiento del deber normativo a cargo de la demandada, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior;

d) No afectación de un interés público;

e) Que la medida solicitada no tenga efectos jurídicos o materiales irreversibles.

2. Estos requisitos regirán para cualquier otra medida de naturaleza innovativa no prevista en esta Ley.

Artículo 15°.- Medida de no innovar.

1. La medida de no innovar procederá cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Se acredite sumariamente que la ejecución de la conducta material que motiva la medida, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior;

b) La verosimilitud del derecho invocado;

c) La verosimilitud de la ilegitimidad de una conducta material emanada de un órgano o ente estatal;

d) La no afectación de un interés público;

e) Que la medida solicitada no tenga efectos jurídicos o materiales irreversibles.

2. Las medidas de carácter conservatorio no previstas en esta ley, quedarán sujetas a los requisitos de procedencia previstos en este artículo.

Artículo 16°.- Medidas cautelares solicitadas por el Estado Provincial o Municipal: El Estado Provincial o Municipal y sus entes descentralizados podrán solicitar la protección cautelar en cualquier clase de proceso, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Riesgo cierto e inminente de sufrir perjuicios so-

bre el interés público, el patrimonio estatal u otros derechos de su exclusiva titularidad;

2. Verosimilitud del derecho invocado y, en su caso, de la ilegitimidad alegada;

3. Idoneidad y necesidad en relación con el objeto de la pretensión principal.

4. Que el objeto de la medida cautelar no coincida con el objeto de la pretensión principal.

Artículo 17°.- Tutela urgente del interés público comprometido por la interrupción de los servicios públicos: Cuando de manera actual o inminente se produzcan actos, hechos u omisiones que amenacen, interrumpan o entorpezcan la continuidad y regularidad de los servicios públicos o la ejecución de actividades de interés público o perturben la integridad o destino de los bienes afectados a esos cometidos, el Estado provincial o municipal o sus entidades descentralizadas que tengan a cargo la supervisión, fiscalización o concesión de tales servicios o actividades, estarán legitimados para requerir previa, simultánea o posteriormente a la postulación de la pretensión procesal principal, todo tipo de medidas cautelares tendientes a asegurar el objeto del proceso en orden a garantizar la prestación de tales servicios, la ejecución de dichas actividades o la integridad o destino de los bienes de que se trate.

Lo expuesto precedentemente no será de aplicación cuando se trate de conflictos laborales, los cuales se regirán por las leyes vigentes en la materia, conforme los procedimientos a cargo de la Secretaría de Trabajo u organismo que la reemplace en el futuro en su carácter de autoridad de aplicación.

Artículo 18°.- Aplicación de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia Ley XIII N°5: Serán de aplicación al trámite de las medidas cautelares contra el Estado Provincial o sus entes descentralizados, o a las solicitadas por éstos, en cuanto no sean incompatibles con las prescripciones de la presente ley, las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia hasta tanto se dicte el Código Contencioso Administrativo de la Provincia.

Artículo 19°.- Procesos Excluidos: La presente Ley no será de aplicación a los procesos regidos por la Ley V N°84, salvo respecto de lo establecido en los artículos 2°; 4° inciso 2; 5°, 7°, 8°, 9°, 13°, 14°, 15° y 20° de la presente Ley.

Normas Complementarias

Artículo 20°.- Inhibitoria. La vía de la inhibitoria además del supuesto previsto en el artículo 8° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia Ley XIII N°5, procederá también para la promoción de cuestiones de competencia entre las Cámaras de Apelaciones Civiles, en todas las causas en que el Estado provincial o municipal, o alguno de sus entes, sean parte.

Todo conflicto de competencia planteado entre las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial será resuelto por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 21°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1209
Rawson, 03 de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que regula las pretensiones cautelares postuladas contra toda actuación u omisión del Estado Provincial o Municipal o sus entes autárquicos o descentralizados, o solicitadas por éstos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 02 de diciembre de 2021 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XIII N° 27
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

RESOLUCIÓN

PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 8171/2021

Rawson, 26 de noviembre de 2021.-

VISTO:

El inodi N° 281578, y;

CONSIDERANDO:

La autorización para cubrir un (1) cargo de Secretario Letrado con funciones en el Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia;

Que corresponde llamar a concurso en los términos del Acuerdo Plenario N° 4030/12 y del Protocolo establecido por el Acuerdo Plenario N° 4947/2020 y modificatorio;

Que ha intervenido la Asesoría Legal de la Administración General del Superior Tribunal de Justicia;

Que la presente se dicta conforme a las funciones delegadas por Acuerdo Plenario N° 4087/13 Anexo II y sus modificatorios;

Por ello, el Administrador General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

RESUELVE:

Art. 1°) Llamado a concurso: Llamar a concurso de antecedentes y oposición abierto a la comunidad a los efectos de cubrir un (1) cargo de Secretario Letrado (140-01) con funciones en el Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia (remuneración mensual \$ 202.730,15 más los adicionales que por ley correspondan).

Art. 2°) Jurado: designar jurado del concurso dispuesto en el artículo 1°, a la Dra. Natalia VENTER, como Presidenta y a los Dres. Marcelo Andrés NICOTERA y Alejo TRILLO QUIROGA, como vocales integrantes del mismo.

Art. 3°) Fechas de inscripción: La inscripción se habilitará por el plazo de diez (10) días corridos, dando inicio a partir del séptimo día hábil desde la fecha de firma de la presente.

Art. 4°) Inscripción: las/os interesadas/os deberán inscribirse a través de la página web institucional www.juschubut.gov.ar, mediante acceso al URL <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/informacion/otra-informacion/llamados-a-concurso>, debiendo completar los campos del formulario indicados como obligatorios. Tanto el contenido de la presentación como los datos consignados en el formulario de inscripción tendrá carácter de declaración jurada. Se considerará como válido el último formulario enviado hasta el cierre de inscripción.

Art. 5°) Requisitos de inscripción: serán requisitos para presentarse a este concurso:

a) Poseer título habilitante de grado de Abogado legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Ministerio del Interior (si el título fue emitido con anterioridad al 1° de enero del año 2012, sigue siendo necesaria la legalización del mismo por el Ministerio del Interior).

b) Contar con al menos una antigüedad de dos (2) años desde la aprobación de la última materia del título habilitante, o con diez (10) años de antigüedad como agente en el Poder Judicial de Chubut.

Art. 6°) Antecedentes: En el caso de ser solicitada la documentación que acredite los antecedentes de formación académica, los mismos deberán estar comprendidos dentro de los dos (2) últimos años y estar debidamente certificados al momento de su digitalización.

Art. 7°) El jurado no dará curso a las inscripciones de quienes no cumplan con los recaudos exigidos por la normativa y/o con los requeridos de la presente convocatoria.

Art. 8°) Actuaciones y notificaciones: Todas las actuaciones y notificaciones que se realicen en el marco del concurso deberán registrarse en el inodi mencionado en el visto.

Art. 9°) Requisitos de ingreso: serán requisitos para el Ingreso al Poder Judicial de la Provincia del Chubut, una vez que se produzca la vacante, presentar:

a) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Registros Judiciales;

b) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

c) Certificado de Libre Deuda expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia (RAM). Será requerido también en caso de ascenso.

d) Certificado de aptitud psico – físico expedido por el órgano competente del Poder Judicial.

Art. 10°) A través de la Dirección de Recursos Humanos requerir la difusión del presente concurso, en Intranet – Novedades RRHH, en la página Web y solicitar a la Agencia de Comunicación Judicial la publicación en dos diarios provinciales. En oportunidad de la difusión, se habilitará el temario del examen. Podrán acceder al mismo y a la bibliografía correspondiente a través del siguiente link <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/bibliotecas/bibliografia-de-estudio-para-concursos>. Ante dudas y/o consultas comunicarse con el correo electrónico: concursos@juschubut.gov.ar.

Art. 11°) El presente llamado a concurso se publicará en el Boletín Oficial y en dos diarios provinciales durante los tres días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la fecha de inscripción.

Art. 12°) Refrenda la presente la Directora de Recursos Humanos.

Art. 13°) Regístrese, notifíquese a los integrantes del jurado designado, publíquese y archívese.

Fdo. por la Cra. Marina ABRAHAM, Directora de Recursos Humanos – Dr. Héctor Mario CAPRARO, Administrador General.

I: 02-12-21 V: 06-12-21

Sección General

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio, en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA - JUEZ, Secretaria ÚNICA a cargo del Dr. Pablo José PEREZ - SECRETARIO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARMEN GONDAR VIDAL, DNI 93.521.863 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «GONDAR VIDAL, CARMEN S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 001182/2021). Publíquese edictos por el Término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro

Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia octubre de 2021.-

PABLO JOSÉ PEREZ
Secretario

I: 02-12-21 V: 06-12-21

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. TOQUIER, Secretaria N° 1 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CHUNG SOON HWA para que dentro de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados «CHUNG, SOON HWA s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N°1385/2021. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia noviembre 12 de 2021.-

ANCEBU JUAN VICENTE
Secretario de Refuerzo

I: 02-12-21 V: 06-12-21

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ROSA ZENONA BASUALDO en los autos caratulados «BASUALDO ADAN ELEUTERIO, ENECLIZON IRENE y BASUALDO ROSA ZENONA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000196/2010), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, octubre 14 de 2021.-

DIEGO R. DOPAZZO
Secretario de Refuerzo

I: 02-12-21 V: 06-12-21

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaria cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en autos: «MARTIN, ANGELA - Sucesión ab-intestato (Expte.965/2021)», declara abierto el juicio sucesorio de ANGELA MARTÍN, debiéndose proceder a la publicación de edictos

por TRES días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5 citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten (Art. 712 del CPCC Ley XIII N° 5).

Puerto Madryn, Noviembre 2 de 2021.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 02-12-21 V: 06-12-21

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1° Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° PISO, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO - JUEZ, Secretaria 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LUQUEZ ALICIA CRISTINA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: LUQUEZ, ALICIA CRISTINA – Sucesión ab-intestato (Expte. 001470/2021). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario CRÓNICA de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre 21 de 2021.-

ROSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 02-12-21 V: 06-12-21

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA - JUEZ, Secretaria ÚNICA a cargo del Dr. Pablo José PEREZ - SECRETARIO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ, DNI 23.032.731 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «NUÑEZ, GUSTAVO ADOLFO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 001223/2021). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre de 2021.-

PABLO JOSÉ PEREZ
Secretario

I: 03-12-21 V: 07-12-21

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1° Instancia de Ejecución N° 2

Con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por GALLEGUILLO ANACLETO BUENAVENTURA y PEREA JUANA ELEUTERIA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: GALLEGUILLO, ANACLETO BUENAVENTURA y PEREA JUANA ELEUTERIA - Sucesión ab-intestato (Expte. 001540/2021). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia. -

Comodoro Rivadavia, noviembre 4 de 2021.-

ROSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 03-12-21 V: 07-12-21

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GARCIA EMMA ELINA Y FEIJÓO RIVAS EUDALDO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: GARCIA EMMA ELINA Y FEIJÓO RIVAS, EUDALDO Sucesión ab-intestato (Expte. 001272/2021). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia. -

Comodoro Rivadavia, septiembre 24 de 2021.-

ROSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 03-12-21 V: 07-12-21

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1° Instancia de Ejecución N° 2 Con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por DO BRITO EDUARDO JOAQUIN para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: DO BRITO EDUARDO JOAQUIN - Sucesión ab-intestato (Expte. 001332/2021). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia. -

Comodoro Rivadavia, octubre 4 de 2021.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria

I: 03-12-21 V: 07-12-21

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en Avda. 25 de Mayo N° 242 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de RIAL MABEL ESTER, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «RIAL MABEL ESTER S/ Sucesión Ab-Intestato» (EXPTE. 000660/2021) mediante edictos que se publicaran por TRES (3) DIAS bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, Octubre de 2021.-

VALERIA ESQUIROZ
Secretaria de Refuerzo

I: 03-12-21 V: 07-12-21

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de SEPULVEDA CLEMENTINO en los autos caratulados, «SEPULVEDA CLEMENTINO S/Sucesión ab-intestato (Expte. N° 000586/2021), mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, 15 de noviembre de 2021.

DIEGO R. DOPAZZO
Secretario de Refuerzo

I: 03-12-21 V: 07-12-21

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en Avda. 25 de Mayo N° 242 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de VIEL OSVALDO RUBÉN, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «VIEL, OSVALDO RUBÉN S/ Sucesión Ab-Intestato» (EXPTE. 000639/2021) mediante edictos que se publicaran por TRES (3) DIAS bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, Noviembre de 2021.-

LUIS CARLOS MANUEL
Secretario de Refuerzo

I: 03-12-21 V: 07-12-21

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. GLADYS C. CUNIOLO, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de GONZALEZ AMANDA LIDIA, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «GONZALEZ AMANDA LIDIA S/ Sucesión Ab-Intestato» (EXPTE. 000754/2021) mediante edictos que se publicaran por TRES (3) DIAS bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, Diciembre 29 de 2021.-

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 03-12-21 V: 07-12-21

EDICTO

El Juzgado Letrado de a Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO-JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARABAJAL PABLO ROLANDO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: CARABAJAL Juan Isabelino y VERA MARQUEZ Blanca Arsenia S/SUCESIÓN (Expte. 3078/2018). Publiquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, noviembre de 2021

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 06-12-21 V: 09-12-21

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado de la Circunscripción Puerto Madryn a cargo del Juzgado de Ejecución, con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, secretaria autorizante, en autos caratulados: «ROSA, Margarita S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 494/2021), cita y emplaza por Treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ROSA, MARGARITA mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de Ley.

Puerto Madryn, 27 de Agosto de 2021.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 06-12-21 V: 09-12-21

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de BERYL MORGAN en los autos caratulados «MORGAN Beryl S/Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000507/2021), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, noviembre 25 de 2021.-

DIEGO R. DOPAZO
Secretario de Refuerzo

I: 06-12-21 V: 09-12-21

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de MASSENLLI BLANCA LIRIA, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «MASSENLLI, Blanca Liria S/Sucesión ,ab-intestato (Digital)» (Expte. 000765/2021) mediante edictos que se publicaran por tres (3) DIAS bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, noviembre 26 de 2021.-

CHRISTIAN ANDRES BASILICO
Secretario

I: 06-12-21 V: 09-12-21

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Trelew, a cargo del Dr. Daniel Manse, Secretaria Autorizante, con asiento en calle Paraguay N° 89 de la ciudad de Trelew, en los autos caratulados: «MORALES, ANTONELLA YANINA S/Autorización judicial de supresión de apellido paterno» (Expte N° 844 - Año 2021), ordena publicar la solicitud de suprimir el uso del apellido paterno (MORALES) y usar el apellido materno (Gonzalorena).- La emisión se hará de acuerdo a lo previsto por los Art. 147, 148, 149 y 346 del C.P.C.C. y en el Boletín Oficial UNA (1) vez por mes, en el lapso de DOS (2) meses.

Trelew, Chubut, 25 del mes de Noviembre de 2021.-

GABRIELA SILVANA CALDEZ
Secretaria

P: 06-12-21 y 05-01-22

EDICTO JUDICIAL

El Juez Dr. Gustavo M.A. Antoun, cita y emplaza por 10 días a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en calle Alberdí N° 620, del ejido urbano de la ciudad de Sarmiento, designado según Plano de Mensura N° 25049, Expte N° P-550-09, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625) y denominado catastralmente como Circunscripción: I, Sección: 4 (cuatro), Manzana 58 (cincuenta y ocho), Parcela: 16 (dieciséis), a fin de que comparezcan a contestar demanda y hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «AYLING, Nicolás c/ YERIO Arturo Lucio y Otra s/Prescripción Adquisitiva», Expte N° 86/2021, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Nancy V. Sandoval, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designar al Defensor de Ausentes para que los represente.-

Sarmiento de junio de 2021.-

NANCY VERÓNICA SANDOVAL
Secretaria

I: 06-12-21 V: 07-12-21

EDICTO SUDELCO S.A.

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria con fecha 04 de octubre de 2021 se designaron las autoridades que componen el Directorio de SUDELCO S.A., las que tendrán mandato por un ejercicio, quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente: Patricio Ignacio MUSANTE D.N.I. N° 16.841.911, domiciliado en la calle Tierra del Fuego N° 370 de la ciudad de Trelew; Vicepresidente: Walter Fabián GARCÍA MORENO D.N.I. 17.310.581, domiciliado en la calle Paraguay N° 33 de la ciudad de Trelew; Director titular: Raúl Armando LEMAD.N.I. N° 17.797.805, domiciliado en la calle Cutillo N° 391 de la ciudad de Trelew; Director suplente: Ernesto Julio D'ALESSANDRO D.N.I. N° 17.643.772, domiciliado en la calle Manuel García García N° 393 de la ciudad de Trelew.

Publíquese por un día.-

Dra. SANDRA DEL CAREM YANCAMIL
A/C Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 06-12-21

**JERE & LEO PATAGONIA
CESION DE CUOTAS**

Por disposición de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia, Dr. Franco. E Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente

Edicto de Cesión de Cuotas de la Sociedad denominada JERE & LEO PATAGONIA S.R.L, inscripto en la Inspección General de Justicia, bajo el Número Dos mil quinientos diecisiete, Folio ochenta y seis del Tomo VII del Libro X de Sociedades Comerciales, con fecha 19 de abril de 2017. Fecha del instrumento: 08 de abril de 2.021. El Sr. Jeremías Tiago Fernández, titular del DNI: 37.149.988, Cede, a título oneroso, la cantidad de treinta (30) cuotas sociales que posee en la Sociedad a favor de Edgar Horacio Fernández, titular del DNI: 20.450.639. En consecuencia se modificó la cláusula Cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: «Artículo 4: El Capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) dividido en 120 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente manera: Leonardo Adrián Llanccaman suscribe sesenta (60) cuotas sociales por un valor nominal de \$1000 cada una, Jeremías Tiago Fernández, suscribe treinta (30) cuotas sociales por un valor nominal de \$1000 cada una y Edgar Horacio Fernández, suscribe treinta (30) cuotas sociales por un valor nominal de \$1000 cada una.» Por disposición de la Inspección de Personas Jurídicas publíquese por un (1) día.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 06-12-20

EDICTO**KUPAL S.R.L.
Constitución de S.R.L.**

Fecha Instrumento 20/08/2021 y 21/10/2021

Los Señores: Walter Alberto Meliqueo, de 37 años de edad, conviviente, argentino, comerciante, con domicilio en la zona urbana s/n, Los Altares -Paso de Indios, Provincia de Chubut, DNI. N° 29.857.343, CUIT N° 20-29857343-2 y Valeria Magali Ruano, de 31 años, conviviente, argentina, comerciante, con domicilio en la zona urbana s/n, Los Altares -Paso de Indios, Provincia de Chubut, DNI. N° 35.887.765 CUIT N° 27-35887765-1, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: PRIMERA: La sociedad se denominará Kupal S.R.L. y tendrá su domicilio legal en la zona urbana s/n, Los Altares -Paso de Indios, Provincia de Chubut. SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de 99 años. TERCERA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Estaciones de Servicios: explotación de estaciones de servicios para automotores de todo tipo, engrase, lavado, conversión de vehículos a gas y de nafta, y toda otra actividad desarrolladas por estaciones de servicios, como la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y/o distribución de combustibles líquidos y/o gasificados (nafta, gasoil, fuel oil,

querosén, gnc, etc.) lubricantes, grasas y/o demás productos y/o artículos derivados del petróleo y partes, repuestos y accesorios para automotores, también explotación de servicio de grúa, kioscos, cocheras, minimercados y toda actividad conexas a dichos servicios, como venta de mercaderías, diarios, comestibles, restaurantes, hoteles, lavadero, engrase, lubricentro, accesorios para automóviles, autopartes y cuanto otro elemento o insumo o servicio pueda ofrecerse para el mantenimiento y uso de automotores y/o de sus conductores u ocupantes y cualquier otra actividad afín. La sociedad podrá financiar las operaciones sociales, como acreedora prendaria y realizar operaciones financieras, permitidas por la legislación, siempre con dinero propio. Agrícola-Ganaderas: La producción agrícola y ganadera en todas sus formas; preparación y siembra de cereales, oleaginosas y plantas de todo tipo; forestación, reforestación, la cría y engorde de ganados bovinos, ovinos, caprinos, la avicultura, la apicultura, su industrialización, comercialización, traslado, distribución en cualquier forma y condiciones y toda otra actividad afín o complementaria a las indicadas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social. CUARTA: El capital social se fija en la suma de (PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL) \$ 150.000, dividido en 15 cuotas iguales de (PESOS: DIEZ MIL) \$ 10.000 cada una. QUINTA: La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo por cualquiera de los socios de manera indistinta, quienes a ese efecto revestirán el cargo de Socio Gerente. Actuarán de manera indistinta y durará en su cargo mientras dure la sociedad. DUODÉCIMA: El ejercicio cierra el 31 de agosto de cada año. DECIMA OCTAVA: Las partes de común acuerdo y en forma unánime en este acto, eligen como Socios Gerentes a los socios Walter Alberto Meliqueo, DNI. N° 29.857.343 y Valeria Magali Ruano, de 31 años, DNI. N° 35.887.765. Su sede social se constituye en la zona urbana s/n, Los Altares -Paso de Indios, Provincia de Chubut.

PUBLIQUESE POR UN DIA

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 06-12-21

EDICTO

SANBER S.R.L. Constitución de S.R.L.

Fecha Instrumento 20/09/2021 y 21/10/2021

Los Señores: Facundo Torres Casares, de 26 años de edad, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Joseph Jones 87, Trelew, Provincia de Chubut, DNI. N° 38.443.762, CUIT N° 20-38443762-2

y Matias Pitcovsky, de 28 años, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Pellegrini 1080, Trelew, Provincia de Chubut, DNI. N° 37.550.972 CUIT N° 20-37550972-6, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: PRIMERA: La sociedad se denominará Sanber S.R.L. y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut. SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de 99 años. TERCERA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: (i) la producción, elaboración, envasado, comercialización, compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de cerveza artesanal e industrial, de malta y bebidas a base de malta, como así también de bebidas de toda clase; incluyendo vino o cualquier otra bebida con graduación alcohólica (fermentada, destilada) y no alcohólicas (aguas, sodas, jugos, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas); (ii) la compra, comercialización, venta, canje, permuta, comercialización y/o reventa, distribución, suministro y almacenaje, de las materias primas insumidas por la Sociedad en sus procesos productivos; (iii) la industrialización, preparación, venta, exportación, distribución, transporte, depósito y/o almacenaje, de los subproductos obtenidos de los procesos productivos descritos en el presente; (iv) la adquisición, administración y explotación de restaurantes, bares, cafeterías de venta de toda clase de alimentos y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) elaborados en dicho establecimiento o comprados a terceros, la importación y exportación de bienes relacionados con la gastronomía. (v) la realización de catas y eventos. (vi) emprender, desarrollar, promover y conducir a la expansión de la industria cervecera y sus materias primas.

La sociedad podrá financiar las operaciones sociales, como acreedora prendaria y realizar operaciones financieras, permitidas por la legislación, siempre con dinero propio. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social. CUARTA: El capital social se fija en la suma de \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), dividido en 10 cuotas iguales de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) cada una. QUINTA: La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo por cualquiera de los socios de manera indistinta, quienes a ese efecto revestirán el cargo de Socio Gerente. Actuarán de manera indistinta y durará en su cargo mientras dure la sociedad. DUODÉCIMA: El ejercicio cierra el 31 de marzo de cada año. DECIMA OCTAVA: Las partes de común acuerdo y en forma unánime en este acto, eligen como Socios Gerentes a los socios Facundo Torres Casares, de 26 años, DNI. N° 38.443.762 y Matias Pitcovsky, de 28 años, DNI. N° 37.550.972.

Su sede social se constituye en macizo 64, circunscripción 1, sector 9, en las calles Antártida Argen-

tina y Vusetich, en la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut.

PUBLÍQUESE POR UN DIA.

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 06-12-21

**AUMENTO DE CAPITAL
GENAR S.A.S.**

Se hace saber, que según acta de reunión de socio N° 02., de fecha. 11 de Noviembre de 2021, la sociedad GENAR S.A.S. toma la decisión de realizar un aumento de Capital Social de GENAR S.A.S. de \$ 100.000 (Pesos cien mil) a \$ 3.500.000,00 (Pesos tres millones quinientos mil), Modificación Artículo 5°: El capital social se fija en la suma de \$ 3.500.000,00 (pesos tres millones quinientos mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 35.000,00 (Pesos treinta y cinco mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, siendo el valor nominal total de \$ 3.500.000,00 Publíquese por un día.

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 06-12-21

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
DISTRITO NORESTE- CO.H.SE.CH (VIRTUAL)**

Estimados matriculados:

Atento los motivos de público conocimiento en relación a la cuarentena decretada por organismos gubernamentales, el Colegio Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo Distrito Noreste de la Provincia del Chubut convoca, según lo previsto por ley X 35, mediante sesión virtual a los matriculados alcanzados por el distrito para el día 18/12/2021 a las 09:00hs.

Temas a tratar en el orden del día:

- 1- Presupuesto anual 2022.
- 2- Espacio de funcionamiento para distrito noreste.
- 3- Presentación de nuevos cargos.
- 4- Difusión de nuevas tarifas para 2022, pago con descuento.

Modalidad de reunión: Plataforma Zoom

Los matriculados que deseen presenciar la asamblea, enviar correo a: colegiohstchubutne@gmail.com (Confirmar asistencia con el asunto: Asamblea Extraordinaria Virtual Matrícula n°:.....)

Tec. PERDOADRIAN
Distrito Noreste
CO.H.SE.CH

I: 06-12-21 V: 09-12-21

**COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
ANUAL ORDINARIA**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20° Inc. «u» de Ley

X N° 5, se convoca a los señores colegiados a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se realizará el día 15 de diciembre a partir de las 19,30 horas, en Instalaciones de nuestra sede sita en la calle Marconi 910 de la ciudad de Trelew

Se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Consideración y aprobación de memoria y balance 2020-2021, presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

2. Fijación de arancel anual y derecho de Inscripción de matrícula para el año 2022.

3. Consideración de balances de los Círculos Veterinarios y tratamiento del aporte del Colegio Profesional a los Círculos legalmente constituidos.

4. Elección de dos asambleístas para firma del acta.

Se recuerda a los señores colegiados que de acuerdo al artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 1.582/83 «las Asambleas sesionarán con la mitad más uno de los miembros del Colegio Profesional. Si pasada una (1) hora de la llamada a reunión no se contara con el quórum establecido, sesionará con los presentes, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos».

I: 06-12-21 V: 09-12-21

**IMPRESORA PATAGONICA S.A.C.I.
COMODORO RIVADAVIA (Chubut)**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de Diciembre de 2021 a las 16 horas en el local social de Namuncurá 122 de esta ciudad para tratar el siguiente;

Orden del día:

- 1) Motivo por el cual se convoca a Asamblea;
- 2) Elección de Directores y Síndicos por finalización de mandato.
- 3) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.- Publíquese por 5 días.

EL DIRECTORIO

I: 06-12-21 V: 14-12-21

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
ACCIONISTAS CLASE «E»
TRELPA S.A.**

Convocase a los accionistas clase «E» TRELPA S.A. a asamblea general ordinaria para el día 17 de diciembre de 2021, 16:00 horas en sede social Cooperativa 16 de

Octubre Ltda., sito en Avenida Alvear y Belgrano N° 796 de la ciudad de Esquel Chubut, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2- Elección de un representante para asistir a la próxima asamblea ordinaria de TRELPA S.A. ejercicio vigésimo octavo.
- 3- Consideración de los documentos correspondientes al ejercicio económico vigésimo octavo finalizado el 30 de junio de 2021.
- 4- Informe del Director.
- 5- Consideración de la gestión del Director y del integrante de la Comisión Fiscalizadora que actuaron durante el vigésimo octavo ejercicio social.
- 6- Designación de un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente para integrar el Directorio, en TRELPA S.A. en representación de las acciones de clase «E», para el vigésimo noveno ejercicio.
- 7- Designación de un (1) Sindico Titular y un (1) Sindico Suplente para integrar la Comisión Fiscalizadora, en TRELPA S.A. en representación de las acciones de clase «E», para el vigésimo noveno ejercicio.
- 8- Designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente para integrar el Directorio de TRANSPA S.A. para el próximo ejercicio.

A falta de quórum la asamblea se realizara en segunda convocatoria una hora después de la hora de convocatoria original del mismo día, hora y lugar.

MARCELO J. GRIFFITHS
 Presidente
 Copp. de Serv. Públicos
 Consumo y Viv. Rawson Ltda.

I: 06-12-21 V: 14-12-21

METRAPET S.A.

EDICTO

«Por resolución del Directorio y de conformidad con el Estatuto y disposiciones vigentes se convoca a los Sr. Accionistas de la empresa METRAPET S.A. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día JUEVES 23 de Diciembre de 2021 a las 15:30 hs., en primera convocatoria y 16:30 hs en segunda convocatoria, en la sede social de Avda. Tehuelches N° 721, de Comodoro Rivadavia, a los fines de tratar el siguiente orden del día: ORDEN DEL DÍA: 1) Razones del llamado fuera de término y razones por la situación sanitaria. 2) Elección de dos accionistas para firmar el acta. 3) Consideración de la documentación contable prescripta en el Art. 234, inc. 1° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, por el ejercicio N° 27 finalizado el día 31 de Diciembre del 2019 y por el ejercicio N° 28 finalizado el día 31 de Diciembre del 2020. 4) Destino del resultado del Ejercicio. 5) Elección del número de Directores y su elección. 6) Aprobación de las remuneraciones del Directorio en exceso del límite establecido en el Art. 261 de la Ley de General de Sociedades N° 19.550, y determinación de los honorarios para el nuevo período. 7)

Elección del Síndico Titular y Suplente. 8) Determinación de los Honorarios de la Sindicatura. Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cursar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, conforme lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.». Adicionalmente se informa y será disposición del Ministerio de Salud condiciones para participar de la misma tener «esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o test diagnóstico negativo realizado con una anticipación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas», «cumpliendo estrictamente con lo solicitado» y «manteniendo tapaboca o barbijo en todas las personas pertenecientes al público, con distanciamiento mínimo de 1,5 mts entre personas y disponibilidad de alcohol para higienes de manos».

AVILA ERNESTO MIGUEL
 Presidente
 METRAPET S.A.

I: 01-12-21 V: 07-12-21

Municipalidad de Sarmiento Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos. Licitación Pública N° 2/21

«Construcción de 40 Viviendas»
 Objeto: «Construcción de 40 viviendas unifamiliares de dos dormitorios y en planta baja».
 Presupuesto Oficial \$279.658.932,30 (pesos doscientos setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y dos con 80/100).
 Garantía de la Oferta: 279.658,93
 Garantía del Contrato: 5 % del valor del Contrato.
 Plazo de Ejecución: 300 (trescientos) días corridos.
 Mantenimiento de la Oferta: 90 (noventa) días corridos.

Adquisición y consultas del Pliego: Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sarmiento, sito en calle Alberdi N° 481, atención de Lunes a Viernes de 07:00 hs. a 13:00 hs, teléfono 0297-4898408 - email:

secretariaopsarmiento@gmail.com.

Valor del Pliego: \$50.000 (pesos cincuenta mil), el dinero en efectivo deberá depositarse en la cuenta del Banco Chubut, Cuenta Corriente N° 3977-200605/13, CBU 0830003405002006050138 Cuit 30-999221139-0.

Presentación de propuestas: Hasta el día 29 del mes de diciembre del 2021 a las 10:00 hs. en mesa de entrada de la Municipalidad de Sarmiento, Av. San Martín N° 722.

Lugar y Fecha de Apertura: el día 29 del mes de diciembre del 2021 a las 11:00 hs. en el Salón de Actos de la Municipalidad de Sarmiento, Av. San Martín N° 722.

I: 03-12-21 V: 07-12-21

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL**LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 64-AVP-2021**

OBJETO: Puente sobre Arroyo Km. 8, Construcción de Accesos y Obras Complementarias en Ruta Provincial N° 1, Tramo: Km. 8 – Caleta Córdova, Sección única, Departamento Escalante

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Veintisiete Millones Setecientos Nueve Mil Novecientos Diez Con Veintinueve Centavos (\$ 27.709.910,29)

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado

VALOR DE LOS PLIEGOS: Pesos Nueve Mil Cuatrocientos (\$ 9.400,00)

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 15 de Diciembre de 2021, a las doce (12:00) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson-Chubut.

LUGAR DE VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos están disponibles para su descarga en la página web del gobierno del Chubut: <http://www.gabierto.chubut.gov.ar/sitio/transparencia/licitaciones>

LUGAR DE CONSULTA: Sede Central sita en Love Jones Parry N° 533 de la ciudad de Rawson (Chubut) y al mail: comprasavp@gmail.com

P: 18, 23-11, 02 y 06-12-21

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN
SUBSECRETARÍAS DE PLANEAMIENTO Y DE ENERGÍA

Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura
Dirección General de Servicios Públicos

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/21

El Ministerio de Infraestructura Energía y Planifica-

ción, a través de las Subsecretarías de Energía y Planificación lleva adelante la Ejecución de las Obras para el Nuevo Sistema Interconectado Eléctrico Provincial, incluida dentro del mismo se detalla a continuación la siguiente:

Obra: EJECUCIÓN SISTEMA INTERCONECTADO ELECTRICO PROVINCIAL – II ETAPA – GARAYALDE-CAMARONES

Presupuesto Oficial: Pesos Un mil ochenta millones veinticuatro mil novecientos sesenta y tres (\$1.080.024.963,00)

Garantía de oferta: Pesos Diez millones ochocientos mil doscientos cuarenta y nueve con 63/100 (\$10.800.249,63)

Capacidad de ejecución anual: Pesos Seiscientos siete millones quinientos catorce mil cuarenta y uno con 69/100 (\$607.514.041,69)

Especialidad: Electromecánica

Lugar de emplazamiento: Garayalde-Camarones

Plazo de ejecución Seiscientos cuarenta días (640) días corridos.

Valor del Pliego: Pesos Quinientos mil (\$ 500.000,00)

Consulta y Entrega de Pliego Digital: Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura - Luis Costa 360 – Rawson ó <http://infraestructura.chubut.gov.ar/licitacion>. La empresa participante deberá informar tal situación a la repartición en forma personal o al teléfono 0280 485-899

Presentación de propuestas: El día Viernes 21 de Enero de 2.022 hasta las 10:00 en la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura, sita en Calle Luis Costa N° 360 de la ciudad de Rawson – Provincia del Chubut

Acto de apertura:

Lugar: Salón de los Constituyentes en Casa de Gobierno, sita en Peatonal Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson – Provincia del Chubut

Día: Viernes 21 de Enero de 2.022

Hora: 12:00

Expte. N° 0002990-MIEP-21

I: 06-12-21 V: 14-12-21

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2021- LEY XXIV N° 95**TITULO V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 1 (PESOS UNO) para los Capítulos I y II del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

Artículo 55°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 44,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 52,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 4403,00
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 9686,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 4843,00

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 101,00
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 2743,00
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 686,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 2052,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 5030,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 3919,00
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 3522,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 3522,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 344,00